

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.  
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

VIERNES, 25 DE FEBRERO DE 1966

NUM. 46

No se publica domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 2 pesetas.  
Idem atrasado: 5 pesetas.  
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

#### Circular sobre Cartilla Ganadera: Núm. 10

La Dirección General de Ganadería ha ordenado la distribución de la Cartilla Ganadera a todos los propietarios de ganado de España, a cuyo efecto procede la organización de este servicio en el ámbito provincial, al objeto de que la distribución se haga correctamente y de que la Cartilla Ganadera responda a la finalidad para la que ha sido creada.

En consecuencia, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería he acordado lo siguiente:

1.º.—Se establece un plazo de 30 días a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como tiempo hábil para que todos los propietarios de ganado cualquiera que sea su número y especie, se provean obligatoriamente de la CARTILLA GANADERA, retirando para ello de la oficina del Veterinario Titular las fichas declaratorias en duplicado ejemplar. Se encarece a los ganaderos la veracidad de las declaraciones, ya que éstas serán objeto de comprobación por personal de la Jefatura Provincial de Ganadería, sancionándose las ocultaciones.

2.º.—Terminado el plazo de 30 días aludido, al objeto de que la Cartilla no sea un documento inoperante y cumpla sus misiones específicas, se exigirá:

a) La previa presentación de la Cartilla Ganadera ante el Veterinario Titular cuando de él se solicite guía de Origen y Sanidad Pecuaria, para

cualquier desplazamiento del ganado, incluso para asistir a Ferias y Mercados. La numeración de la Cartilla debe de ser consignada en la Guía por el Veterinario Titular.

b) Que los animales conducidos por sus dueños al matadero figuren inscriptos en la Cartilla, sin cuyo requisito no se permitirá el sacrificio.

c) Que la Cartilla Ganadera sea un documento indispensable para adquisición de piensos y para que el ganadero sea incluido en las adjudicaciones de aprovechamientos de pastos formuladas por las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos. A este efecto, las adjudicaciones de aprovechamientos citada deberán traer cubierta la correspondiente casilla destinada al número de la Cartilla Ganadera de cada propietario.

3.º.—Los propietarios de ganado abonarán al Veterinario Titular el importe de la tasa por este servicio, que asciende a 5 pesetas por la Cartilla, 2 pesetas correspondientes a la percepción semestral del citado Funcionario por el desarrollo local del servicio, comprobación estadística y epizootológica, y 0,15 pesetas por cada ficha, es decir, en total 7,30 pesetas, de conformidad con las tarifas aprobadas en el Decreto de Tasas y Exacciones Parafiscales (B. O. del Estado núm. 72 de 24 de marzo de 1960).

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de todos los propietarios de ganado, sea cualquiera el número y especie de los animales poseídos.

León, 16 de febrero de 1966.

El Gobernador Civil,  
Luis Ameijide Aguiar

763

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

#### Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de La Bañeza

Concepto: RUSTICA

Ayuntamiento de Destriana de la Valduerna

Años 1962, 1964 y 1965

Don Gabriel Menéndez del Prado, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones en la expresada zona, de la que es titular D. Félix de Miguel y Quincoces.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo para hacer efectivos débitos al Tesoro Público por el concepto y ejercicio arriba indicados, he dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Hallándose probado con las diligencias que preceden no poder realizarse diligencia alguna de notificación al deudor a quien este expediente se contrae por resultar desconocido y en ignorado paradero, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiérase por medio de edictos que serán fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radican las fincas, Juntas Vecinales del término municipal e insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en plazo de ocho días, siguientes a la publicación, comparezcan en el expediente o nombren representante legal o apoderado para oír y entender en cuantas notificaciones sean precisas, bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en re-

beldía, previa declaración de la misma, si dejaren de hacerlo. Requirásele asimismo y a los efectos de lo dispuesto en el art. 102 de citado Cuerpo Legal, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación, presenten en esta oficina recaudatoria sita en La Bañeza, los títulos de propiedad de las fincas embargadas que a continuación se describen, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en la forma prevenida en el precepto legal anteriormente citado y Ley Hipotecaria.

*Deudor: Feliciano Pérez Fernández*

Débitos: Principal 287,02  
Recargos 57,40.—Costas 500,00

Fincas embargadas en término de  
**DESTRIANA DE LA VALDUERNA**

Polígono 14, parcela 480, A. Huerga, regadío de 9,78 áreas. Linda: Norte, Miguel Berciano Chana y otra; Este, Natividad Villalibre Vidales; Sur, Honorio García Lobato y varios, y Oeste, Luis Chana Falagán. Líquido imponible 85,25 pesetas.

Polígono 17, parcela 581, Gándara Abajo, regadío de 7,92 áreas. Linda: Norte, camino de la Gándara; Este, Juan Revillo Luengo; Sur, Gaspar Villalibre y Antonio Valderrey, y Oeste, Francisco Ares Fernández. Líquido imponible 50,85 pesetas.

Polígono 10, parcela 711, Palerinos, regadío de 7,70 áreas. Linda: Norte, camino; Este, camino de León; Sur, Rafael Marcos Matanza, y Oeste, Francisco Ares Fernández.

*Deudor: Herederos de Miguel Chana Luengo*

Débitos: Principal 84,00  
Recargos 16,80.—Costas 350,00

Polígono 10, parcela 340, Sardonal, regadío de 5,72 áreas. Linda: Norte, camino de Sardonal; Este, Juan Fernández Turrado; Sur, Baltasar Luengo Fuente, y Oeste, José Berciano Berciano (mayor).

Polígono 10, parcela 404, Sardonal, regadío de 8,39 áreas. Linda: Norte, Pilar Alonso Flórez; Este, José Revillo Valderrey; Sur, camino del Prado Lamenda, y Oeste, Gregorio Fernández Pérez.

Contra esta providencia, pueden reclamar en el plazo de ocho días hábiles, ante el Sr. Tesorero de Hacienda, o en el de quince, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Lo que se hace público a los efectos anteriormente citados.

En La Bañeza, a 11 de febrero de 1966.—El Recaudador - Auxiliar, Gabriel Menéndez de Prado.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, P. (ilegible). 722

\* \* \*

Concepto RUSTICA y URBANA

Ayuntamiento de San Adrián del Valle

Años: 1962, 63, 64 y 1965

Don Gabriel Menéndez del Prado, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones en la expresada zona, de la que es titular D. Félix de Miguel y Quincoces.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que instruyo para hacer efectivos débitos al Tesoro Público por el concepto y ejercicios arriba expresados, he dictado con esta fecha la siguiente:

*Providencia.*—Hallándose probado con las diligencias que preceden no poder practicarse diligencia alguna de notificación al deudor a quien este expediente se contrae por resultar desconocido y en ignorado paradero, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, requirásele por medio de edictos, que serán fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radican las fincas, Juntas Vecinales del término municipal e insertados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el plazo de ocho días siguientes a la publicación comparezca en el expediente o nombre representante legal o apoderado para oír y entender en cuantas notificaciones sean precisas, bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en rebeldía, previa declaración de la misma si dejare de hacerlo. Requirásele asimismo y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 102 del citado Cuerpo legal, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación presente en esta Oficina Recaudatoria, sita en La Bañeza, los títulos de propiedad de las fincas embargadas que a continuación se describen, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa en la forma prevenida en el precepto legal anteriormente citado y Ley Hipotecaria.

*Deudor: D. Jesús Juárez Blanco*

Débitos: Principal 441,14  
Recargos 88,22.—Costas 550,00

Fincas embargadas en término de  
**SAN ADRIAN DEL VALLE**

Polígono 18, parcela 176, Fraguazales, C. regadío de 42,62 áreas. Linda: Norte, se desconoce; Este, Junta Administrativa; Sur, Cipriano Ramos Valverde, y Oeste, Adelina Cubero Molero. Líquido imponible 215,23 pesetas.

*Deudor: D. Marcelino López Castro*

Débitos: Principal 18,00  
Recargos 3,60.—Costas 300,00

Casa en la Calle del Rollo. Linda: Norte, herederos de Calixto Molero;

Este, Cuevas; Sur, Anastasio Fernández, y Oeste, calle de su situación. Líquido imponible 75,00 pesetas.

Contra esta providencia pueden recurrir en reposición en el plazo de ocho días hábiles, ante el Sr. Tesorero de Hacienda, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo provincial.

Lo que se hace público a los efectos anteriormente citados.

En La Bañeza, a 11 de febrero de 1966.—El Recaudador - Auxiliar, Gabriel Menéndez de Prado.—V.º B.º: El Jefe del Servicio (ilegible). 722

## Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 1 de febrero de 1966.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de CARPINTERIAS Y FABRICAS DE PERSIANAS, de León, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas al por mayor y menor y ejecución de obras, para el período de año 1966 y con la mención de LE-21.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
<b>TRAFICO DE EMPRESAS</b>				
Prestación de servicios . . . . .	186,1,e	45.000.000	2 %	900.000
Arbitrio provincial . . . . .	233		0,70 %	315.000
<b>Total . . . . .</b>				<b>1.215.000</b>

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en un millón doscientas quince mil pesetas (1.215.000 ptas.).

Quinto.—Las reglas de distribución

de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimiento el 1.º a los

quince días de su notificación y los restantes en 15 de julio, 15 de octubre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1966.—

P. D.: Félix Ruz Bergamin. 604

## DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Ricardo González Buenaventura, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Juan Antonio Manceñido Vega, vecino de Ponferrada (León), se ha presentado en esta Jefatura el día cuatro del mes de septiembre próximo pasado, doce horas y treinta minutos, una solicitud de concesión directa de explotación, de mineral de feldespato, de setenta y dos pertenencias, sita en los parajes de "Las Pozas" y "Tollar", del término de Santo Tomás de las Ollas, Ayuntamiento de Ponferrada, hace la designación de las citadas setenta y dos pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como P. p. la esquina N.E. de la caseta que existe única en dicho paraje propiedad de don Juan Antonio Manceñido Vega, y de ésta se medirán 200 metros N.E. y se colocará la 1.ª estaca.

- De 1.ª estaca a 2.ª se medirán 600 metros al S.E.
- De 2.ª estaca a 3.ª se medirán 400 metros al S.O.
- De 3.ª estaca a 4.ª se medirán 300 metros al N.O.
- De 4.ª estaca a 5.ª se medirán 600 metros al S.O.
- De 5.ª estaca a 6.ª se medirán 300 metros al S.E.
- De 6.ª estaca a 7.ª se medirán 400 metros al S.O.
- De 7.ª estaca a 8.ª se medirán 300 metros al N.O.
- De 8.ª estaca a 9.ª se medirán 200 metros al S.O.
- De 9.ª estaca a 10.ª se medirán 300 metros al N.O.
- De 10.ª estaca a 11.ª se medirán 300 metros al N.E.
- De 11.ª estaca a 12.ª se medirán 100 metros al S.E.
- De 12.ª estaca a 13.ª se medirán 900 metros al N.E.
- De 13.ª estaca a 14.ª se medirán 400 metros al N.O.
- De 14.ª estaca a 15.ª se medirán 300 metros al N.E.
- De 15.ª estaca a 16.ª se medirán 300 metros al S.E.
- De 16.ª estaca a 1.ª se medirán 100 metros al N.E.

quedando así cerrado el perímetro de las setenta y dos pertenencias que se solicitan. El rumbo se entiende al Norte verdadero.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y aprobada por la Dirección General de Minas y Combustibles la tramitación de este expediente como concesión directa de explotación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

Esta concesión directa se denomina "Juan Carlos".

El expediente tiene el número 13.375

León, 16 de febrero de 1966.—Ricardo González Buenaventura.

716

Núm. 509.—462,00 ptas.

### Delegación Provincial de Trabajo

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción, núm. 84 del año en curso, incoado contra D. José Riveiros Blanco, con domicilio en Ponferrada, calle General Mola, 52, por infracción de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 13-VII-40, se ha dictado el pasado día 7 un acuerdo cuya parte dispositiva dice así: «Que procede imponer e impongo a D. José Riveiros Blanco, de Ponferrada, la sanción de mil pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado D. José Riveros Blanco, en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—José Subirats Figueras.

755

Núm. 500.—126,50 ptas.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de Cabañas Raras

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1965, el mismo se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado y, en su caso, para que se presenten las reclamaciones oportunas, Cabañas Raras, 22 de enero de 1966. El Alcalde, P. O. (ilegible).

731

Núm. 504.—60,50 ptas.

o o

Confeccionado por este Ayuntamiento los padrones de los arbitrios con fines no fiscales sobre fachadas sin revocar e indecorosas y sobre perros, así como los de tasas sobre tránsito de vehículos, tránsito de animales, desagüe de canalones y arbitrio sobre bicicletas, correspondientes al año de 1965, los mismos se hallan de manifiesto al público, por el espacio de tiempo correspondiente para que puedan ser examinados y, en su caso, pre-

sentar reclamaciones contra los mismos.

Cabañas Raras, 5 de febrero de 1966. El Alcalde, P. O. (ilegible).

730 Núm. 503.—88,00 ptas.

## ENTIDADES MENORES

### *Junta Vecinal de Santiago de las Villas*

Esta Junta Vecinal, en reunión de 23 del actual acordó con asistencia de varios vecinos, convocar a Junta General para constituir la Comunidad de Regantes de Santiago de las Villas, de las aguas del río Torre, Puertos de los Cerezales, Las Lamas y otros, a todos los interesados que utilicen o puedan utilizar las aguas del citado río, en término de dicho pueblo, que es donde se van aprovechar las mismas, dado lo que sobre esta materia preceptúa la Real Orden de 25 de junio de 1884.

Por todo lo cual se advierte que la reunión tendrá lugar el día 3 de abril del año en curso, en el referido pueblo de Santiago de las Villas, Ayuntamiento de Carrocera, en el local que tiene habilitado la Corporación de mi Presidencia para sus sesiones, a las 16 horas en 1.ª convocatoria y, en 2.ª, a las 17.

Lo que se hace público en cumplimiento de la referida Orden y para general conocimiento de los que puedan verse afectados por la constitución de la significada Comunidad de Regantes.

Santiago de las Villas, 23 de enero de 1966.—El Presidente, Miguel García. 641 Núm. 516.—181,50 ptas.

### *Junta Vecinal de Felechares de la Valdería*

Aprobado por la Junta Vecinal el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682-2 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Felechares de la Valdería, 30 de diciembre de 1965.—El Presidente, Feliciano García. 532 Núm. 491.—94,50 ptas.

## Administración de Justicia

### *Juzgado de Primera Instancia de Riaño*

Don Jesús Estévez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la villa de Riaño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial suma-

rio de la Ley de Hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento promovido por el Procurador D. Marcial Rodríguez Juárez, en nombre y representación de D. Ezequiel Echevarría Castañón, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Cistierna; contra D. Angel Cristóbal del Olmo y su esposa doña Magdalena Rodríguez Nistal; para hacer efectivo un crédito hipotecario de ciento veinte mil pesetas de principal más otras veinte mil para intereses, gastos y costas, para cuya garantía se constituyó hipoteca mobiliaria sobre los siguientes bienes:

UNICO.—Establecimiento mercantil constituido por fábrica de hielo y gaseosas, denominada La Polar, situada en el pueblo de Cistierna, en la planta baja de un edificio de la calle General Sanjurjo, núm. 13; dicha planta baja, integrante también del haber de la referida sociedad de gananciales, mide unos 114 metros cuadrados y linda: derecha entrando, Daniel Rodríguez; izquierda, herederos de Dolores Rozas, y fondo, Ferrocarril de La Robla, en dicho establecimiento existen las siguientes instalaciones y elementos destinados de modo permanente a satisfacer las necesidades de la explotación industrial: 1.º Un compresor marca Chilloverg, tipo 1 Tom, modelo B-75, con un electromotor de cuatro caballos y medio de potencia, un condensador, un evaporador tipo Vertiflow y un agitador horizontal de 8" con un electromotor de un caballo de potencia.—2.º Una máquina saturadora con motor, marca González y Maillo, número 4.801.—3.º Un llenador de sifones, sin marca ni numeración.—4.º Un llenador de gaseosas de cuatro grifos, marca González y Maillo, sin número.—5.º Una lavadora de botellas con su motor en las que no puede apreciarse marca ni número.—6.º Una bomba de dosificar jarabes, marca González y Maillo, sin número.—7.º Cincuenta y tres cajas para veinticuatro botellas de un tercio; veinticuatro cajas para cuarenta y ocho botellas de un tercio; ciento tres cajas para diez botellas de un litro; 128 cajas para 24 botellas de ½ litro; dieciocho cajas para seis sifones; veintisiete cajas para doce botellas de medio litro; quinientas cuarenta botellas de orange; setecientas noventa y cuatro botellas de Turia; setecientas cuarenta botellas de un litro; mil quinientas doce botellas de medio litro, y ciento setenta y dos sifones.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez del próximo mes de marzo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y por primera vez la misma, por término de diez días, advirtiéndose a los licitadores que servirá de tipo para la misma el pactado en la escritura de constitución de hipoteca de 140.000 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores al referido tipo, debiendo los posibles licitadores consignar previa-

mente en la Sucursal del Banco de Santander, de Riaño, una cantidad igual al menos, al 15 por 100 del referido tipo de la subasta.

Los autos y la certificación del Registro, en la que se transcribe literalmente la inscripción de la hipoteca y los demás extremos a que se refiere el artículo 84 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria, y concretamente en su regla 2.ª, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los interesados.

Y se advierte que por tratarse de subasta de establecimiento mercantil, sito junto con su utillaje en Cistierna, se previene que las posturas que se hagan en la subasta se harán por la totalidad de los bienes comprendidos en la hipoteca, sin distribuir entre ellos la cantidad ofrecida.

Dado en Riaño, a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Jesús Estévez Vázquez.—El Secretario Judicial, (ilegible). 783 Núm. 415.—583,00 ptas.

## Magistratura de Trabajo de León

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de lo convenido en acto de conciliación sindical, que ante esta Magistratura de Trabajo se siguen con el núm. 37 de 1965, a instancia de don Teodomiro García Valle, contra don Vicente García García, vecino de Valdoré, sobre reclamación de salarios, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de ocho días sin sujeción a tipo y demás condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.º Quince metros cúbicos aproximadamente de madera de haya, en ruidos, tasados pericialmente en la cantidad de quince mil pesetas.

2.º Una fragua portátil, con ventilador de mano, valorada en la cantidad de quinientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día ocho del próximo mes de marzo, a las doce horas, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Francisco-José Salamanca Martín.—El Secretario, Mariano Tascón. Rubricados. 785 Núm. 514.—236,50 ptas.